

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

*Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y de más personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Julio de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 1.271.

Por ausencia autorizada del Ilmo. Sr. Gobernador Civil don Alfonso Rodríguez y Rodríguez, me hago cargo, en cumplimiento de órdenes superiores, del mando de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 29 de Julio de 1918.

El Gobernador civil interino,

Gerardo Gavilanes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑOR: Las bruscas y repetidas elevaciones que durante el actual conflicto mundial viene produciéndose en los precios de jornales y materiales de todas clases, hace que no ya en los contratos á largo plazo, sino aun en los de corta duracion sea imposible, en general, terminarlos con precios que al contratar podrían considerarse como remuneradores, y, como consecuencia y para evitar la ruina especialmente de los pequeños industriales que se dedican á la ejecucion de

obras públicas por contrata, se hace preciso dar una cierta flexibilidad á los compromisos que el Estado impone para tales servicios, á fin de que con quienes los acepten aparezca la Administracion como entidad justa y equitativa que se hace cargo de las circunstancias con que luchan los que con ella contratan y no quiere, abroquelándose en la firma de un compromiso, obligar á quien contrató en circunstancias que, causas ajenas á su voluntad han alterado, á trabajar con precios reconocidamente ruinosos.

Pero si la Administracion debe mostrarse equitativa, no exigiendo al contratista que continúe las obras con precios ruinosos para él, bajo la amenaza de perder la fianza, preciso es tambien que se ponga á cubierto de una posible disminucion de los elevados precios á que se han de contratar actualmente la ejecucion de las distintas unidades de obra, reservándose la facultad de rescindir las contratas que se adjudiquen en lo sucesivo cuando tal baja de precios se produzca; sin olvidar que tampoco su benevolencia debe traspasar la línea de equidad con perjuicio del Tesoro público, línea que aparece poco marcada si se pretende fijar nuevos precios por convenio entre un contratista que ha de tender á elevarlos lo más posible y una Administracion cuyos representantes, ante el temor de resultar excesivamente rígidos, pueden caer en el extremo contrario pecando de benévolos.

Debe, pues, el Estado limitarse

á no obligar al contratista á seguir ejecutando obras á precio menor del que le cuestan, por temor á la pérdida de la fianza, principio ya establecido en el pliego de condiciones generales para las contratas de Obras públicas de 19 de Julio de 1861, cuyos artículos 53, 54 y 60 establecían el derecho de aquel á pedir la rescision cuando por efecto de circunstancias extraordinarias ajenas á la obra contratada y producidas después de su subasta, el aumento resultante para el coste de la obra que faltara ejecutar excediera del sexto del importe total de la contrata, pero sin abono de indemnizacion alguna, ni aun adquisicion de la herramienta por la Administracion.

El contratista debía, sin embargo, seguir trabajando después de solicitada la rescision hasta la concension de ésta, previo expediente justificado del fundamento de la peticion, y pasados tres meses sin resolucion definitiva se entendía de hecho rescindida la contrata en las condiciones expresadas.

Estas condiciones, establecidas sin duda por las elevaciones anormales de precio de jornales, producidas en las comarcas donde se emprendieron las construcciones de las primeras líneas de ferrocarriles, atrayendo contingentes de obreros antes no empleados en obras de esta clase, se mantuvieron en los artículos 52, 53 y 57 del Pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886, pero ya no figuran en el de 7 de Diciembre de 1900 ni

en el de 13 de Marzo de 1903, sin que en la exposicion del Real decreto por el que se aprobó el primero al expresar las modificaciones que se proponían con relacion al pliego anterior, se haga referencia alguna á las causas de tal supresion, que pudo ser el equilibrio ya establecido en las obras de toda la Nacion por la facilidad de transporte de los obreros á las comarcas donde por efecto de trabajos extraordinarios aumenta la demanda de aquellos; el restablecimiento de análogas causas resulta justificadísimo en los momentos actuales, en que el equilibrio se ha roto bruscamente, produciéndose una persistente elevacion de precios evidente, siendo innecesaria la demostracion de su cuantía en cada caso, y que ha de admitirse como cierta para todas las contratas en que habiéndose trabajado más de seis meses se haya ejecutado obra por el valor que corresponda á dicho plazo de ejecucion, condiciones que prueban el buen deseo de trabajo por parte del contratista.

Esta última condicion es equitativo imponerla á las obras subastadas en el año corriente y á las que se subasten ó destajen de aquí en adelante, pero respecto de las contratadas con anterioridad, sería quizá excesivo rigor exigir la perfecta proporcionalidad entre la obra ejecutada y el plazo que lleven en ejecucion, lo que las imposibilitaría para acogerse al beneficio de la rescision, cuando debido á las circunstancias que atravesamos no

hayan podido dar á los trabajos el desarrollo previsto en los contratos y estén fuera del caso de prescripción rígida que pueda exigir que la obra ejecutada sea proporcional al tiempo transcurrido desde la adjudicación á la solicitud de rescisión.

En este caso, es seguramente equitativo dar menor rigidez á dicha prescripción, haciendo posible la rescisión de estos contratos, siempre que la cantidad de obra exceda, al menos, del 60 por 100 de la correspondiente al plazo que lleven ejecutándose.

Con estas prescripciones quedaría ya en todos los casos salvada la lesión para la contrata, pero como es de prever que sea grande el número de éstas que se rescindan, y esto originaría una paralización de las obras hasta que los formalismos vigentes permitieran reanudar el trabajo mediante nuevas subastas, previa la liquidación de las rescindidas y la redacción del nuevo proyecto de la obra por ejecutar, paralización perjudicial á la buena marcha de la obra, al ordenado desarrollo de la riqueza pública, y que, sobre todo, podría originar un gravísimo conflicto al quedar sin ocupación muchos operarios que no encontrarían fácilmente donde colocarse de momento, se hace preciso establecer una reglamentación rápida para escalonar la suspensión de las obras y su reanudación en un plazo lo más breve posible.

A este fin se establecen en el presente proyecto de Decreto, que se haga con urgencia la toma de datos, que determinen todas las cuestiones de hecho que son la base de la liquidación, los cuales, firmados por el Ingeniero y el contratista servirán para liquidar con exactitud la obra ejecutada.

De este modo, definidas las cuestiones de hecho con la intervención del contratista, se podrá redactar la liquidación de las obras, sin apremio, quedando libre la Administración para continuar los trabajos sin temor á reclamaciones del contratista anterior que puedan detenerla.

Pero si hubiera de formularse luego nuevo proyecto de la obra para ejecutarla acudiendo á otra subasta, se prolongaría mucho la paralización con todos sus daños é inconvenientes.

Para evitarlos se establece que el Ingeniero Jefe divida toda la obra que falte ejecutar en tramos

ó trozos de longitud variables, pero perfectamente limitados, sobre la base de que el importe del presupuesto de cada uno de ellos sea menor de 25.000 pesetas, límite fijado por los destajos en obras por Administración. Hecha esta distinción en tramos, la Dirección General de Obras Públicas podrá determinar los que deben emprenderse desde luego, y autorizará á los Ingenieros Jefes para su ejecución, no por Administración directa, sino por destajos, y para que no haya lugar á la menor duda respecto á su concesión, se reformará la legislación vigente para este sistema de ejecución, estableciendo para la adjudicación de los contratos menores de 25.000 pesetas las reglas de la Instrucción y formulario de 19 de Julio de 1913, con la simplificación de suprimir la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y transmitirse al Ingeniero Jefe todas las atribuciones que aquéllas confieren á los Gobernadores con sus acuerdos apelables ante el Ministerio de Fomento, en un plazo de quince días, ó revocables por él en el de un mes, por estimarlo así conveniente á los intereses de la Administración ó para reparar lesiones que inadvertida ó injustamente se hubiesen ocasionado á los intereses de los contratistas.

Desde el momento que por las razones de urgencia antes dichas no debe redactarse un nuevo proyecto de las obras que falten ejecutar de las contratas rescindidas, no es posible adoptar el actual sistema de subastas, consistente en anunciar el presupuesto total de la obra, admitiendo proposiciones por una cantidad alzada igual ó menor que aquel presupuesto, cuya cantidad alzada sirve para calcular el tanto por ciento de baja de subasta que se aplica á todas las certificaciones de obra realizada que mensualmente se expiden á favor del contratista, lo que equivale á valorar las unidades de obras hechas á los precios unitarios del cuadro número 1 del proyecto, afectados por el tanto por ciento de la baja de subasta.

Pero como en este caso no se conocerá el importe total exacto de la obra á contratar, puesto que para ello habría que rehacer el proyecto, que es precisamente lo que se trata de evitar, para reanudar los trabajos lo antes posible, ni se estiman remuneradores los precios fijados, puesto que esta es la

causa de la resolución que ha precedido, el procedimiento á emplear es el inverso, es decir, que el destajista, en su proposición ofrezca hacer la obra con los precios del cuadro número 1, aumentado en el tanto por ciento que estimen indispensable, que ha de ser el mismo para todas las unidades, pues aunque lo justo sería un tanto por ciento para cada una, el comparar las proposiciones presentadas sería largo y además inseguro y expuesto á reclamaciones, pues desconociéndose el número exacto de unidades de esta clase, la alteración en la proporción de unas y otras entre sí daría lugar á que fuera uno ú otro el destajista.

También se modifica para este caso la actual legislación de destajos de 10 de Mayo de 1881, siendo el Ingeniero Jefe y no el Ingeniero el que hace los destajos, estableciendo el anuncio y la licitación pública, en vez de ser el Ingeniero el que escogía el destajista y en contrato particular fijaba las condiciones. Como consecuencia del establecimiento de fianza, se hace el pago de la obra mensual ejecutada en la Pagaduría de Obras Públicas, mediante recibo extendido en la forma que prescriben las disposiciones vigentes, expresando la fecha del destajo y debiendo detallarse en ellos las unidades de obra de cada clase que el destajista ha ejecutado, y acompañar al primer recibo un ejemplar del convenio de destajo.

Por último, se salvaguardan debidamente los intereses de la Administración, estableciendo que las nuevas contratas que en lo sucesivo se adjudiquen serán en todo momento rescindibles sin indemnización de ninguna clase al contratista, cuando á juicio del Ministerio de Fomento se entienda que los precios contratados han sufrido en su totalidad ó en parte importante, respecto á su influencia en el presupuesto general de la obra, una disminución de un 10 por 100 del valor con que figuren en los contratos, con lo que el Estado resultará en todo tiempo garantido por esta disposición, que establece á su favor un acto de análoga equidad y justicia que la que él otorga á los contratistas, permitiéndoles rescindir sus contratos sin pérdida de la fianza en los términos que se prescriben en este Real decreto.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de se someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Julio de 1918.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Francisco Cambó.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el capítulo 5.º del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 13 de Marzo de 1913, se considerará incluido el siguiente artículo adicional, que se mantendrá en vigor hasta que considerándose restablecida la normalidad en cuanto se refiere á precios de las unidades de obras para la construcción, reparación y conservación de las carreteras del Estado, á juicio del Ministro de Fomento acuerde éste la supresión del aludido artículo, sin que después de suprimido pueda reclamarse su aplicación, aunque se tratara de contratas para las que pudo tener efecto durante su vigencia.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Interin no se disponga otra cosa, los contratistas y destajistas de obras de carreteras del Estado, en curso de ejecución, y que hayan sido adjudicadas hasta 31 de Diciembre de 1917, podrán rescindir las sin pérdida de fianza, siempre que hayan ejecutado por lo menos el 60 por 100 de la parte proporcional de obra correspondiente al plazo que lleven en ejecución.

Los contratistas de obras y destajos adjudicados con posterioridad y sin empezar legalmente y los de las que se adjudiquen en lo sucesivo de una y otra índole, también tendrán derecho á la rescisión sin pérdida de fianza cuando, transcurridos los plazos de seis y tres meses, según que la cuantía de la obra sea superior ó inferior, respectivamente, á 25.000 pesetas, y computados aquéllos á partir de la fecha de firma de los contratos ó convenios, acrediten haber ejecutado la totalidad de la obra que corresponde proporcionalmente á los plazos mencionados.

En uno y otro caso de los comprendidos en los párrafos anteriores, no tendrán derecho los con-

tratisas á reclamar del Estado indemnizacion alguna por la obra no ejecutada ni á pedir que se les compre la herramienta ni los demás medios auxiliares de que dispongan para la realizacion de las obras.

En todas aquellas obras de carreteras en que los contratistas se hubieren acogido á las prescripciones del presente artículo adicional y en aquellas contrataciones ó destajos que se adjudiquen después que el mismo se halle en vigor, se reserva el Estado el derecho á la rescision de los nuevos contratos que celebre con los mismos ó con otros contratistas para la continuacion de las obras rescindidas ó para la ejecucion de las nuevamente contratadas ó destajadas, siempre que, á juicio del Ministro de Fomento, tales contratos resulten lesivos á los intereses del Estado, por entender que los precios en su totalidad, ó los más importantes respecto al presupuesto total de las obras contratadas ó destajadas, hayan sufrido una disminucion en un 10 por 100 del valor con que figuren en los contratos. En este caso, tampoco podrá el contratista reclamar indemnizacion alguna por las obras que deje de construir ni por las herramientas ni medios auxiliares que no desee adquirir la Administracion.

Art. 2.º Solicitada de la Direccion General de Obras Públicas, por conducto de la correspondiente Jefatura de Obras Públicas, la rescision de la contrata, se procederá á la recepcion de las obras, hasta cuyo momento deberá continuarse el contratista con su marcha normal, procediéndose en seguida á la toma de datos para su liquidacion, datos que se anotarán en una libreta y que firmados por el Ingeniero encargado de la obra y el contratista, serán los que sirvan de base para liquidar la obra ejecutada, sin que se admitan *a posteriori* modificaciones ni ampliacion alguna en ellos. Previa certificacion del Ingeniero Jefe de haberse cumplido el trámite anterior, se declarará la rescision de la contrata, que será sin pérdida de fianza, en el caso de que la obra ejecutada sea igual ó exceda de la parte proporcional correspondiente al plazo de ejecucion transcurrido. Si el Ingeniero Jefe al recibir la instancia de un contratista, entendiera que no le eran aplicables los beneficios que

lo pondrá razonadamente en conocimiento de la Direccion General de Obras Públicas antes de proceder á la recepcion y liquidacion, para que aquélla resolviera lo procedente.

Art. 3.º Dentro de los ocho días siguientes al de la firma por el contratista de la conformidad en los datos y croquis para la liquidacion, el Ingeniero Jefe pondrá á la Direccion General de Obras Públicas los tramos de carreteras en que debe dividirse la obra que falta ejecutar, de modo que el importe de cada uno no llegue á 25.000 pesetas y puedan realizarse dentro de la anualidad corriente.

Estos tramos se definirán, para las obras de nueva construccion ó variaciones de las mismas, por los números de orden de los perfiles en que empiecen y terminen, y en las obras de reparacion y conservacion por la situacion kilométrica del principio y fin de los tramos de que se trate, debiendo estar comprendidas en cada tramo todas las obras á ejecutar para su completa terminacion.

No obstante, cuando se trate de obras de conjunto como los puentes y otras similares de gran importe, podrán hacerse diversos destajos dentro de la misma longitud de carretera.

Art. 4.º La Direccion General de Obras Públicas determinará, á medida que lo estime oportuno, los tramos en que deban ejecutarse las obras, autorizando al Ingeniero Jefe para su ejecucion por destajos separados, mediante convenios que el mismo firmará con los destajistas, en los que se fijará la precisa condicion de que se terminen las obras dentro del año corriente.

Art. 5.º La adjudicacion de los destajos será al mejor postor, siguiéndose en un todo los trámites que determina la Instruccion de 19 de Julio de 1913 para subasta y adjudicacion de obras de menos de 25.000 pesetas; pero confiriendo al Ingeniero Jefe las atribuciones que en aquélla se concedan á los Gobernadores, y suprimiendo la publicacion del anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 6.º Las proposiciones se redactarán expresando en letra el tanto por ciento de aumento ó de disminucion sobre los precios del Cuadro número 1, con que el destajista se compromete á ejecutar todas las unidades de obra que se precisen para la termina-

cion del tramo con arreglo al proyecto. Este tanto por ciento será único, es decir, el mismo para todas las unidades de obra, y la adjudicacion se hará al licitador cuya proposicion resulte más beneficiosa para el Estado, siéndole de abono sobre el importe de cada valoracion mensual el 2 por 100 por accidente de trabajo, el 1 por 100 por imprevisto y el 5 por 100 por indemnizacion al personal facultativo por la direccion é inspeccion de la obra.

Art. 7.º Las cuentas de los destajos se justificarán con recibos extendidos en la forma que prescriben las disposiciones vigentes, debiendo detallarse en ellos las unidades de obra de cada clase que el destajista ha ejecutado, á las precios unitarios que resultan de la proposicion aceptada para el destajo, con relacion al Cuadro de precio número 1 del proyecto y al presupuesto del mismo para partidas alzadas que no figuren en el Cuadro.

Art. 8.º Todas las resoluciones de la Direccion General de Obras Públicas, y las del Ingeniero Jefe, sobre los extremos á que se refiere la presente disposicion, son reclamables ante el Ministerio de Fomento, en el plazo de quince días, pudiendo éste declararlas nulas en el plazo de un mes, si las estimara lesivas para la Administracion ó no adaptadas al contrato ó á las prescripciones del presente Real decreto, en perjuicio del contratista.

Art. 9.º El Ministerio de Fomento dictará con toda urgencia la oportuna instruccion para el cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en San Sebastian á veintitrés de Julio de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Francisco Cambó*.

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion General de Obras Públicas.

Acordado en Consejo de Ministros la concesion á los contratistas de obras de construccion, conservacion y reparacion de carreteras del derecho de rescision de sus contratos sin pérdida de fianza en casos determinados, y teniendo en cuenta que tal concesion puede influir en beneficio del Tesoro en las proposiciones que se hagan para las subastas ya anunciadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

á bien disponer se suspenda la admision de pliegos para las subastas cuya celebracion está anunciada, tanto en Madrid como en las capitales de provincia, para obras de construccion, conservacion y reparacion de carreteras, hasta que publicada aquella disposicion puedan fijarse nuevas fechas para admision y aperturas de proposiciones con plazo bastante para que, enterados los contratistas de las ventajas que se les conceden, puedan tenerlas en cuenta en beneficio del Tesoro al hacer sus ofertas, pudiendo retirar entre tanto los pliegos presentados los que así lo deseen.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que por los Gobiernos Civiles se publique el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, y ni en ellos ni en los Negociados de Construccion, Conservacion y Reparacion de carreteras de este Ministerio se admitan hasta nueva orden para las subastas anunciadas, pudiendo devolver los ya presentados á los interesados que así lo deseen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1918. —El Director general, *Barcala*.—Señores Gobernadores civiles de las provincias ó Ingenieros Jefes de los Negociados de Construccion y Conservacion y Reparacion de carreteras.

(Gaceta del 24 de Julio de 1918)

NUM. 1.270.

SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Julio de 1918, esta Subsecretaría ha señalado el día 16 de Agosto, á las doce, para la subasta de la primera parte de las obras de Material fijo de la Universidad de Valladolid, por la cantidad de 50.000 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia ó la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno Civil de Valladolid, el proyecto completo con la documentacion reglamentaria.

Segunda. En el mismo Ministerio, y en el Gobierno Civil de cada provincia, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 11 de Agosto próximo.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á conti-

nuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá con arreglo á lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de cuatro meses.

Séptima. El plazo de garantía se fijará en cuatro meses.

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

Madrid 24 de Julio de 1918.—El Subsecretario, *Rivas*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del.... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

365

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 1.259.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día treinta de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Arévalo, la venta en pública y segunda subasta, bajo el tipo de su avalúo con rebaja de un veinticinco por ciento de la tasación de

las fincas que á continuación se expresarán, embargadas como de la propiedad de Doña Dominica Sacristan Gonzalez, en autos ejecutivos que contra la misma y su esposo D. José Cermeño Gutierrez, sigue en este Juzgado don Alfredo de la Lama, representado por el Procurador D. José Sivelo, sobre pagode mil setecientas veinte pesetas de principal, intereses y costas; previniéndose que á instancia del acreedor se sacan los bienes á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo conformarse el rematante con lo que resulte de los autos respecto á dichas fincas; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Fincas que se subastan.

1.ª Una panera y bodega subterránea, situada en el casco del pueblo de Sinlabajos y su calle de Cilla; tiene de extensión superficial mil doscientos once pies, linda por Este panera de Marcelina Gonzalez, Oeste corrales de la misma y Norte con la calle de su situación; tasada en ocho mil pesetas; sale á subasta rebajado ya el veinticinco por ciento, por seis mil pesetas.

2.ª Una tierra hoy majuelo, en término de dicho pueblo, al sitio de los Nuevos, de tercera calidad, de quinientos estadales, linda por Norte tierra de herederos de Lorenzo García, Oeste con los de Martin Saez, Sur, de don José Félix y Este de Timoteo Senovilla.

3.ª Otra tierra hoy majuelo, en el referido término, al sitio del Alto del Pan, de tercera calidad, de cabida seiscientos estadales, linda por Norte con sendero del Alto del Pan, Sur con tierra de José Jimenez, Este tierra de herederos de José Madrazo y Oeste majuelo de Tomás Sacristan.

4.ª Otro majuelo en el mismo término y sitio del Alto del Pan, de tercera calidad, de seiscientos estadales, linda Sur y Oeste con tierra de D. Jacinto Senovilla, Norte majuelo de herederos de Timoteo Senovilla y Este tierra

de Doña Clotilde Osorio y majuelo de D. Ezequiel Diaz.

5.ª Otra tierra hoy majuelo, en dicho término y sitio de la anterior, de cabida de dos obradas y media, de tercera calidad, que linda por Sur y Oeste con tierra de herederos de Nicolás Moyano, antes de Máximo Lorenzo, Norte con el sendero del Alto del Pan y este tierra de herederos de Manuel Zancajo.

6.ª Otra tierra hoy majuelo, en el mismo término, al Horcajo, camino de Mingaleon y Honquilana, á mano derecha más adelante de los Arroyos, linda por Sur con tierra de herederos de Martin Saez, Este otra de los de Lorenzo García, Norte con otra de dichos herederos de Martin Saez y Oeste majuelo de Gregorio y Antonio Muñozena, hace trescientos estadales.

Las cinco anteriores fincas ó sean las señaladas, con los números del dos al seis inclusivos, han sido tasadas en conjunto en dos mil pesetas y salen á subasta rebajado ya el veinticinco por ciento, por mil quinientas pesetas.

7.ª Unacasa en el casco de este pueblo (Sinlabajos) y su calle de los Mesones, señalada con el número seis, de la manzana ocho, con diferentes habitaciones de planta baja; linda de frente con dicha calle á donde tiene su puerta principal, espalda con la calle de la Aldabilla, derecha con la calle de la Cilla y panera de la Iglesia de dicho pueblo, izquierda casa de Bonifacio Saez y otra de Andrés Hernandez, mide de frente setenta y dos pies ó veinte metros ochenta y ocho centímetros, de espalda sesenta ó trece metros cinco centímetros, derecha cincuenta y siete metros cuarenta y dos centímetros y lo mismo por la izquierda.

Tasada en diez mil pesetas y sale á subasta rebajado ya el veinticinco por ciento, por siete mil quinientas pesetas.

Dado en Valladolid á veintidos de Julio de mil novecientos diez y ocho.—José Luis Gargollo.—El Secretario, Rafael de la Cuesta.

363

Juzgados municipales.

Núm. 1.258.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Plaza, en providencia dictada en el día de hoy en diligencias que se siguen en este

Juzgado en virtud de sumario procedente de la Superioridad por hurto de un reloj á Benigno Moratinos, ignorándose quién sea el autor ó autores de dicha sustracción, la cual tuvo lugar el día diez de Mayo último, en la portería de la casa número 39, de la calle de Ruiz Zorrilla, se ha acordado que se cite á expresado autor ó autores de dicha sustracción, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del corriente mes y hora de las doce, debiendo asistir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse.

Valladolid á veintitres de Julio de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Plaza en providencia dictada en el día de hoy en diligencias que se siguen en este Juzgado en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por lesiones á Constantino del Barro contra Indalecio Pozo Puente, de ignorado paradero, se ha acordado se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley á expresado denunciado, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del actual y hora de las doce, debiendo asistir acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Valladolid veintitres de Julio de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza, en providencia dictada en el día de hoy en diligencias que se siguen en este Juzgado en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por hurto de un muelle de acero en la Estacion del Norte, contra Sinesio Barrientos, de ignorado paradero, se ha acordado se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley á expresado denunciado, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del actual y hora de las doce, debiendo asistir acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Valladolid á veintitres de Julio de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

Imprenta del Hospicio provincial